

WILSON NUÑEZ RAMOS
ABOGADO
CALLE 7 NÚMERO 6-27 OF. 505
TEL 8712114 CEL 311 4555968
EDIFICIO CAJA AGRARIA
E-MAIL: WILNURA@HOTMAIL.COM
NEIVA.

Señor
**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**
Neiva

Ref. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de NANCY CABRERA
DE CABRERA vs. MARIA DEL PILAR PERDOMO y/o LUIS ARMANDO
RUBIANO RAMIREZ.
Rad. 2018-243

WILSON NUÑEZ RAMOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 12.129.156 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional número 59.2149 del C.S. de la J., como apoderado judicial en el proceso de la referencia, estando dentro del término de ley, interpongo recurso de REPOSICION en contra del auto fechado el día 30 de julio de 2020 por medio del cual ordenan la suspensión del proceso porque uno de los demandados entro en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Desde ya señor Juez, respeto dicha decisión más no la comparto, en el sentido de suspender el proceso en su totalidad, pues está cobijando la otra demandada que no está en esta especial situación.

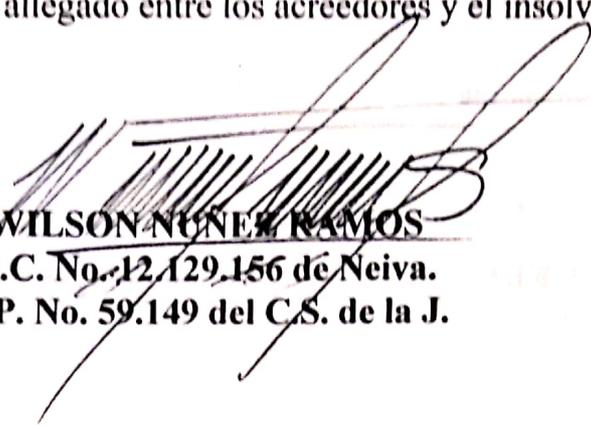
El art. 547 del C.G. del P., reza: “Cuando una obligación del deudor este respaldada por terceros que haya constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de castas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago, se seguirán las siguientes reglas:

1.- Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuara, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante. (...)

Para el caso presente el proceso igualmente se ha seguido en contra de la señora MARIA DEL PILAR PERDOMO, en consecuencia dicho proceso se deberá continuar con la demandada MARIA DEL PILAR PERDOMO, y dejar incólume las medidas cautelares en contra de esta demandada, por lo tanto le solicito en forma respetuosa al señor Juez, REVOCAR dicho auto y en su defecto ordenar seguir con el proceso ejecutivo con la señora MARI ADEL PILAR PERDOMO, y las medidas cautelares decretadas en contra de esta persona, y respecto del señor LUIS ARMANDO RUBIANO RMAIREZ, si

suspender el proceso y las medidas cautelares, hasta cuando se de cumplimiento al acuerdo allegado entre los acreedores y el insolventado.

Del señor Juez;



WILSON NUÑEZ RAMOS
C.C. No. 12.129.156 de Neiva.
T.P. No. 59.149 del C.S. de la J.